

Bolefinia

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GORIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Publicacion de las listas electorales de Ayuntamientos rectificadas por los Alcaldes y asociados.

CIRCULAR.

Rectificadas que hayan sido las listas electorales de Ayuntamientos, segun lo establecido en mi Circular de 27 de Junio último, se firmarán por los Alcaldes y asociados, y se espondrán al público desde el 15 al 31 del actual, ambos inclusive, colocándolas en una tabla á la altura conveniente, en la parte esterior de las Salas consistoriales, donde permanecerán desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde de cada dia. Los Alcaldes adoptarán, para su conservacion, las medidas que creveren convenientes, y me darán aviso de la publicacion, finado el término consignado para la misma.

Las reclamaciones sobre esclusion ó inclusion indebidas, se presentarán durante el plazo espresado á los Alcaldes respectivos.

Todo indivíduo que se crea con derecho á ser elector podrá pedir la inclusion de su propio nombre en las listas electorales, y solo los indiví- !

duos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó esclusion de cualquiera otra persona. Las reclamaciones de inclusion por cuotas, que en todo ó en parte se satisfagan en otro distrito municipal del de la residencia de los interesados, se presentarán documentadas con los recibos originales de las que paguen fuera de su distrito. Los reclamantes tienen derecho á pedir se les entregue recibo de las reclamaciones que presen-

Los Alcaldes recibirán por si ó por medio de la persona que designen al efecto todas las reclamaciones que se les dirijan desde el 15 al 31 del corriente; anotarán en ellas el dia y hora de su presentacion, y darán recibo á los interesados, si lo pidieren, despues de lo que, ovendo á los asociados, decidirán bajo su responsabilidad las reclamaciones presentadas.

Encargo á los Alcaldes la mayor exactitud en el cumplimiento de lo espuesto, esperando atiendan únicamente á la justicia de las reclamaciones y no à los nombres de los reclamantes. Logroño 9 de Agosto de 1860.—Manuel Somoza.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en circular de 4 del act al me dice lo siguiente:

Solicita esta Direccion General en activar la terminacion de los expedientes que está llamada á resolver, con frecuencia se

estrellan sus buenos deseos en la instruccion defectuosa que generalmente se les da, siguiéndose de aquí la imprescindible necesidad de devolverlos repetidas veces á las provincias para obviar reparos y aclarar dudas que no debieron suscitarse.

En este caso se encuentran principalmente los expedientes incoados, para que se exceptúen de la venta determinados terrenos en concepto de aprovechamiento comun y en el de dehesas boyales, sin embargo de ser muy sencilla y explícita la le-

gislacion establecida.

El caso 9.°, Art. 2.° de la ley de 1.° de
Mayo de 1855, y el artículo 55 de la Real Instruccion de 31 del mismo mes y año, determinan claramente la documentacion que han de comprender los expedientes de

Los artículos primeros de la ley é Instruccion de 11 de Julio de 1856, marcan expresamente los datos y antecedentes que deben contener los expedientes que se formen, encaminados á solicitar la excepcion de los terrenos que han de dedicarse à dehesas boyales.

Pero no obstante de ser diferentes los usos y aplicación de los predios que han de exceptuarse en ambos casos, así como las consideraciones, leyes 6 instrucciones que han de tenerse en cuenta para resolver estas reclamaciones, los Ayuntamientos y Oficinas provinciales, no solo las confunden, aplicando á los expedientes de aprovechamiento comun las concernientes à dehesas boyales y vice versa, sino que la generalidad las aducen in listintamente, auno que la solicitud no se refiera más que á un solo concepto. No pocas veces s ; acumulan peticiones de terrenos para aprovechamiento comun y dehesas boyales, y la documentacion que se acompaña únicamente se contrae á un concepto, y siempre se omite la medida metricadecimal al consignar la cabida de los terrenos que han de exceptuarse, expresando solamente la usada en las respectivas localidades.

Para que cesen semejantes irregularidades y se abrevie el curso de estos expedientes, cuyo pronto despacho reclaman los intereses de los pueblos y los del Estado, ha acordado esta Direccion General que en lo sucesivo, instruyéndose con absoluta separacion los unos de los otros, se observen en ellos las prevenciones si-

Deberá consignarse en los expedientes de excepcion para aprovechamiento comun.

1.º La cabida del terreno cuya excepcion se pretenda, usando de la medida marcada en el sistema métrico, que es el que se halla en ejercicio legal.

2.º La verdadera naturaleza del pre-

dio, cuya no venta se pretenda, sus circunstancias, época ú origen de su posesion por el comun de vecinos, y testimonio del titulo, en virtud del cual se hallan poseyéndolo.

3.° Si además de los terrenos cuya excepcion se pretenda, tiene el pueblo otros, ya sean de propios aun no enajenados, ya que se aprovechen mancomunadamente en su término ó en el de cualquier pueblo li-

4.º Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de la sprovincia, en el que se haga constar, con referencia á las cuentas municipales del respectivo pueblo, si los terrenos, cuya excepcion se solicite, han sido arrendados ó arbitrados de propios.

5.° El informe de la Diputación Pro-

El informe de la Diputacion Provincial.

El del Fiscal de Hacienda.

7.º El de la Junta Provincial de Ventas. El Gobernador al remitir el expediente, llenados estos requisitos, emitirá su dictamen.

Constará en los expedientes de excepcion para dehesas boyales:

1.º La cabida y calidad del terreno que se pretenda destinar á dehesa boyal, usándose igualmente de las denominaciones marcadas en el sistema métrico, y expresandose en los informes que debe contener el expediente, si el número de hectáreas que se designen es el absolutamente necesario para el pasto del ganado de la-bor con relacion al de cabezas que existe en el pueblo respectivo.

2.° La calidad de los terrenos se acreditará por certificado referente al amilla-ramiento de la riqueza del pueblo recla-

3.° Si el pueblo tiene solicitado, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, expresando si el que se encuentre en este caso produce pastos

4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios o á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido.

5.º Si en la clasificacion general de montes, hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignara en el expedient en que se solicite la excepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, expresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada.

6.º El vecindario del pueblo.

ciales é industriales del mismo. 8.º El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á la labor. El informe del Fiscal de Hacienda.

10. Elide la Diputacion Provincial. 11. El acuerdo de la Junta Provincial de Ventas.

Y 12. Expresará asimismo el Gobernador su opinion al remitir el expediente.

Esta Direccion General recomienda á V. S. la mayor exactitud y eficacia en el cumplimiento del servicio à que se refiere esta circular, encargándole se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, y que avise al mismo tiempo su recibola esta Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 8 de Agosto de 1860.—Manuel Somoza.

Habiéndose fugado de la cárcel de la villa de Quel, el dia 7 del actual. al ser conducido á esa capital el detenido Francisco Graba, cuyas señas se anotan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, indaguen su paradero y procedan á su captura caso de ser habido, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia. Logroño 9 de Agosto de 1860. =Manuel Somoza.

Señas del Francisco Graba.

Sobre 37 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos lid., nariz regular, barba entre rubia, viste: pantalos rayado de verano, chaleco de pano oscuro, cuaqueton de id. color verde botella muy largo, gorra de visera con ribetes al comedio negros, calzado de borceguies negros bastante usados, estatura sobre 5 pies y 2 pulgadas.

Conforme á lo prevenido en Beales órdenes de 23 de Setiembre de 1848. y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha señalado para el mes de Julio último los precios de las especies de suministros y utensilios, que los pueblos de esta provincia hayan hecho á las tropas y guardia civil en la forma siguiente:

	Rs	. cts.
Racion de pan	ua))	76
Fanega de cebada	22))
Arroba de paja	1	50
ld. de aceite.	74))
Id. de carbon.	3	50
Id. de leña	2) »

Y se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que à la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de suministros que hayan hecho á las tropas v guardia civil, en el citado mes de Julio último. Logroño 9 de Agosto de 1860. = Manuel Somoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad .- Negociado 1.º

Con el fin de evitar los conflictos que ha producido alguna vez el envío de dementes por las Autoridades, así judiciales como militares y civiles, desde las provincias á la Junta general de Beneficencia y á la casa de enajenados de Santa Isabel de Leganés, ó al Hospital general de esta corte, en cuyos establecimientos no siempre es posible admitir á aquellos por falta de local, la Reina (Q. D. G.) ha tevido á bien mandar que se prevenga à V. S, como en su Real nombre lo ejecuto, que en ningun caso remita dementes á los establecimientos de su clase sin ponerse préviamente de acuerdo con las Juntas de que estos dependan

Es asímismo la voluntad de S M. que esta soberana disposicion [se publique en la Gaceta, para su debido cumplimiento por parte de todas las Autoridades á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860 — Calderon Collantes.—Sr. Gobernador de la provin-

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVIN-CIA DE LOGRONO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 4 del actual me

dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa con fecha 1.º de actual me dice lo que sigue. = Excmo Sr. = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 30 de Inlio próximo pasado comunica á esta Junta la Real órden siguiente. Excmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 26 del actual se ha dignado fijar como plazo improrogable hasta el dia 30 de Noviembre próximo venidero, la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de socorros con motivo de las heridas recibidas, ó inutilidad adquirida durante la pasada campaña de Africa. - De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. = Lo que comunico à V. E. para su inteligencia no debiendo omitir medio de publicidad que pueda contribuir á hacer llegar á conocimiento de los interesados el plazo prescrito para que se apresuren à reclamar por los derechos que tuviesen tanto á las dos pagas como á las posteriores distribuciones. - Y como transcurrido el plazo señalado no se dará curso á solicitud alguna de esta especie lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

Al insertar en cumplimiento de cuanto me ordena V. E., esta Real disposicion à fin de que llegue à noticia de los interesados; creo deber rogar á los Sres. Alcaldes de la provincia, que ademas de la manera ofcial con que vengan dando al público los Boletines de ella, se sirvan practicar, por cuantos medios particulares les sugiera el mejor interés de sus administrados, diligencias conducentes para que esta medida Administracion ha acordado hacerles con

7. Las condiciones agricolas, comer- PARTE OFICIAL DE LA GACETA. | sea conocida de todos aquellos á quienes concierna previntendo así el que por ignorancia se irroque perjuicios á los tan dignos acreedores al percibo de estos donativos

Logroño 7 de Agosto de 1860. = El Teniente Coronel Gobernador Militar Interino, Joaquin Sancristo val.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PRO-VINCIA DE LOGROÑO.

HIPOTECAS.

CIRCULAR.

Se concede un 2.º plazo de 15 dias para la toma de razon en el Registro de Hipatecas de los instrumentos antigüos y modernos con relevacion de muita.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último dice á es ta Administracion principal lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á "esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente. - Excmo. Sr. - Enterada la Reina (Q. D. G) de la consulta elevada por V. E. con el objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real órden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado a la inscripcion de algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que apesar de eso son todavia muchos los interesados que por causas agenas de su voluntad no han podido obtener los suvos respectivos para presentarlos á la toma de razon. S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real érden.-De la misma orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Y la traslado à V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberle dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta proroga que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin ofinal de la Provincia para que lleque á noticia de los que se hallen compren tidos en la Real orden preinserta; no dudando que penetrados los Sres. Alcaldes de su importancia, se apresurarán á darle la mayor publicidad; bien sea en 'as sesiones ordinarias y estraordinarias que celebren los Ayuntamientos, bien fijando el Boletin oficial en los sitios mas públicos de cada uno de los pueblos que componen el municipio, y por último por medio de ban 10 los dias festivos y despues de salir de misa para que nadie pueda alegar ignorancia de tan henéfica disposicion.

De su recibo y de haber dado camplimiento à cuanto dejo mandado se espedirá certificacion por los Secretarios de Ayuntamiento con el Vº B.º del Alcalde el dia 25 del presente mes, sin falta ni pretesto

Logroño 4 de Agosto de 1860. - Anto-

Llegado ya el caso de que los Ayuntamientos que tienen concedidos recargos estraordinarios sobre las contribuciones directas, hagan efectivo su importe por medio del correspondiente repartimiento; la

aquel fin à los que comprende la adjunta relacion las prevenciones siguientes.

Castro

Clavi

Carer

Corna

Encis

Gimil

Grand

Horn

Huéro

Lagui

Lagui

Ledes

Leiba

Leza

Mans

Muni

Muro

Nesta

Pedre

Rasil

Reda

Rivas

Rode

Sajaz

AYI

1. Al recibo de esta circular, los Sres. Alcaldes dispondrán que sin levantar mano se proceda á la formación del repartimiento adiccional que les compete, comprensivo de las cantidades que le estan concedidas, y en un todo conforme al modelo que se fija al efecto.

2.ª La vase del repartimiento lo será

necesariamente, el importe que á cada contribucion les hubiese correspondido por cuota para el Tesoro en el primitivo del corriente año, y lo mismo en la matrícula del subsidio indu-trial.

3. Se comprenderá precisamente en el mismo, el 3 por 100 sobre territorial y 3 88 en subsidio, en concepto de premio de cobranza, donde esta se halla á cargo de Recaudadores por cuenta de la Hacienda, pudiendo hacerio del tanto por 100 menor que se tenga por conveniente donde no concurra dicha circunstancia.

4.ª A los hacendados forasteros que no tengan casa abierta, solo se les grabará con la 3 * parte de lo que en total corresponda á los vecinos.

5. Hecho que sea el repartimiento y autorizado en debida forma, se espondrá al público por espacio del término que marca la ley, estendiendo certificación en que conste este estremo y si hubo ó no reclamaciones

6. Debidamente encuadernados y estendidos se acompañarán los recibos de talon, por cada una de ambas contribuciones y arreglados al modelo que sirvio para los primitivos, ecupando unicamente uno para cada contribuyente con separación de aquellas puesto que han de hacerse efectivos en el 4.º trimestre.

7. y por último. Con el obgeto de evitar entorpecimientos en la cobranza por falta de tiempo, la Administración señala á los Sres Alcaldes espresados, el improrogable plazo de un mes que emp zará desde que reciban esta órden, para la formacion y presentacion à la misma de los repartimientos re-pectivos, los cuales adeas de lo que queda encargado, se estenderán ó reintegran con papel del sello 4.º y con el de oficio las copias consiguien-

Del recibo de esta órden y de quedar en cumplimentarla, se servirán darme aviso sin falta alguna. Logroño 8 de Agosto de 1860.—Antonio Sierra.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

RECARGOS ESTRAORDINARIOS.

ANO DE 1860.

Relacion de los pueblos que tienen conced dos recargos estracrdinaries sobre las contribuciones directas por el Sr. Gobernador de la provincia para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, y cuyas cantidades se hallan pendientes de reparto.

PUEBLOS. Ter	ritorial	Indus-
making pursuit gardina lateria lateria sensing from security photos of the	Territorial	
Abalos	n	365 814 437 28 21 658 22 1.430 ""

Cartaninia	1.086	» I	San Roman	156)) I
Castroviejo	1.000	65	Santurge))	225
Clavijo.	2.178	a D.	Santurdejo.	2.854	H
Corera.		600	0 1 11	814	- THE STATE OF
Cornago	dealer de Koms		Santa (La)	203	"
Enciso		835			
Gimileo.	3.174	104	Santo Domingo	17 307	1 580
Granon	1.106	"	Santa Coloma	961	n
Hornos	DE DEFENSE DE DE	48	Sorzano	2.714	n
Huércanos.	2.031))	Sotés	W .	52
Laguna.	205))	Solo	5.755	378
T 111	4.804	400	Sojuela	289	»
	814	19	Tormantos	D	97
Ledesma	T, KAOMPHA DOLL	360	Trevijano	1.004))
Leiba	districted fringing	81	Tricio.	986	»
Leza			111010.	1.237	,
Mansilla.		33	Tirgo		52
Munilla.	4.614	2.952	Turruncun	814	The state of the s
Muro de Camer	eros 487	N	Valgañon	"	734
Nestares	1.684	,	Ventosa	201	1)
Padroso	3.310	393	Villalobar	2.260	28
Rasillo	896))	Villar de Arnedo	5.275))
Redal.	1 260	349	Villarroya	-))	46
Rivas.	4.300	59	Villavelayo	1.535	42
	4.886	119	Viniegra de Arriba	724	u
Rodezno.		119	Zarzosa.	1.356	59
Sajazarra .	2.016	0.0	Lai Losa.	1,000	00

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

AÑO DE 1860.

Repartimiento adiccional que forma este Ayuntamiento de los céntimos que se le asignan s bre las contribuciones rs. en la circular de la Administración principal de flacienda pública de 8 de Agosto, inserta en el Boletin oficial y cuya contidad tiene por obgeto atender á los gastos del presupuesto municipal, incluyéndose ademas el premio de cobranza en la forma siguiente.

Cantidad que se por 10	e reparte sobre O de premio de	la contribucion cobranza.	territorial.	» »			
Total sobre la contribucion territorial							
Id. sobre la contribucion industrial							
Total sobre la contribucion industrial »							
CONTRIBUYENTES. Núm de órden.	Vase por la cuota que satisface cada contribuyente por la contribución territorial segun el repartimiento primitivo.	Cuota que le corresponde satisfacer en este adiccional al respecto del por 100 so- bre dicha cuo- la.	Vase por la cont ibu- cion indos- trial segun la matricu- la.	Cuota que le correspen- de sati-facer al respecto del por 100 sobre la misma.			
D. Juan Marte	100 mm m	may do i war is	w w	201218			

Siguen las demás formalidades.

-

NOTA. Cuando un Ayuntamiento no tenga recargos concedidos sobre las dos contribuciones suprimirà el encasillado de la que sea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Totales. . .

No habiendo tenido efecto spor falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente en esta capital y en la ciudad de Sto. Domingo el dia 24 de Junio y 29 de Julio últimos para el arrendamiento de las tierras de pan llevar procedentes del Cabildo Catedral que se espresan á continuacion; se procederá à la tercera de lucida la quinta parte del tipo el dia 19 del actual y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S.º con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo dia y hora en las ¡Salas Consisto-riales de la ciudad de Sto Domingo ante aquel Alcalde, Procurador Síndico y Escribano con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

> Mayor cuantía. STO. DOMINGO.

Quince heredades sitas en jurisdiccion

de la ciu ad de Sto. Domingo de la Calzada, precedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Joaquin Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 cele-mines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id para la segunda deducida la sesta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte

Treinta id, sitas en id de la id, procedentes de id., sus arrendatarios Claudio Mendi, Nicolás Calleja y Atanasio Calleja, por 12 fanegas 6 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 750 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 625 rs., id. para la tercera rebojada la quinta parte del tipo 528 rs.

Cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes de id, su arrendatario Domingo del Rio, por 16 fanegas y 2 celemines trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 660 rs., id para la segunda deducida la sesta parte 550 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 528 rs

Doce id, sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Domingo A-

renas y otros, por 9 fanegas 6 celemines | de trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs , id. para la segunda de-ducida la sesta parte 450 rs , id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id , su arrendataria Francisca Aldaeta, por 10 fanegas 2 celemines trigo y 9 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 590 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 491 rs. 67 cents, id para la tercera rebajada la quinta parte del tipo

Treinta y una id., sitas en la id. de id., procedentes de id., su arrendatario Francisco Arenas, por 20 fanegas 6 celemines trigo y 20 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1 230 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 1 025 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Félix Urturan, por 12 fanegas 3 celemines trigo y 12 sanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 734 rs. 99 cents, id. para la segundadeducida la sesta parte 612 rs. 50 cénts., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 588 rs

Diez y ocho id., sitas en id. de la id., procedentes de id, su arrendatario Gregorio Sta. Maria, por 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo trigo y 16 fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1 006 rs. 23 cents, id. para la segunda deducida la sesta parte 838 rs. 53 cents, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 804 rs. 99 cénts.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de la id., procedentes !de id., su arrendatario Gregorio Mendi, por 18 fanegas trigo y 17 fanega, 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1 070 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 891 rs. 67 cents., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 856 rs.

Quince id, sitas en id. de la id., pro-cedentes de id., su arrendataria Isabel Saenz de la Maleta, por 8 fanegas, 8 celemines y 1 cuartillo trigo y 8 fanegas 5 celms. 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 : 84 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 429 rs. 87 cénts., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 412 rs. 68 cents.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Hilario Leon Ibañez, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs, id. para la segunda deducida la sesta parte 450 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 432 rs.

Veinte y nueve id, sitas en id de la id, procedentes de id, su arrendatario Juan Azofra, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.060 rs, id. para la segunda deducida la sesta parte 883 rs. 34 cents, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 848 rs.

Catorce id., sitas en id. de la id., procedentes de id, su arrendatario Justo Cerezo, por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 759 rs 99 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 633 rs 33 cents, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 608 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendataria Josefa Negueruela por 31 fanegas 6 celemines trigo y 31 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1890 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 1575 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del ti- 16 céntimos, id. para la tercera rebajada

po 1512 rs.

Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id, su arrendatario Juan Mendi, por 10 fanegas 8 celemines trigo y 10 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 639 rs. 99 céntimos, id. para la segunda de-ducida la sesta parte 533 rs. 33 céntimos, id para la tercera rebajadalla quinta parte del tipo 512 rs.

Veinte y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lean-dro Ochoa, por 8 fanegas 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas 4 celemines y 2 cuarti los de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 502 rs. 47 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 418 rs 73 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 401 rs. 98 céntimos.

Veinte y dos id., sitas engid. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lucas Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada

la quinta parte del tipo 456 rs.

Veinte y una id., sitas en id. de la id.,
procedentes de id., su arrendatario Luis Arenas, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 540 rs , id. para la segunda deducida la sesta parte 450 rs , id. para la tercera rebajada la quinta parte del tiро 432 гз.

Cuatro id, sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Azofra, por 15 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 620 rs , id. para la segunda deducida la sesta parte 516 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 496 rs.

Diez y siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Lorenzo Ochoa, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 525 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Quince id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Nicolás Cerezo, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 630 rs , id. para la segunda deducida la sesta parte 525 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 504 rs.

Veinte y ocho id, sitas en id. de la id., procedentes de id, su arrendatario Mafeo del Rio, por 9 fanegas 7 celemines 2 cuar-tillos trigo y 9 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 577 rs 48 cénts. id. para la segunda deducida la sesta parte 481 rs 24 céntimos, id para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 462 rs.

Veinte y siele id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Azofra, por 8 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo y 8 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sir-vió para la primera subasta 502-rs. 47 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 418 rs. 73 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 402 rs.

Siete id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Miguel Ibañez, por 9 fanegas 4 celemines trigo y 9 fanegas 4 celemines de cebada nuales: tipo que sirvió para la primera subasta 559 rs. 98 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 466 rs. 65 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Veinte y tres id., sitas en id. de la id procedentes de id., su arrendatario Manuel Pozo, por 20 fanegas 7 celemines trigo y 20 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1234 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 1029 rs.

Los recibos de talon á que hace referencia la prevencion 6.º de la circular de la Administracion que se halla inserta en la 4.a columna de esta 2.º plana, se hallan de venta encuadernados en esta redacción conformes en un todo con el modelo que al efecto le ha facilitado aquella oficina.

Nueve id., sitas en id de la id., procedentes de id., sus arrendatarios Leandro Villarejo y Domingo Navarro, por 11 fans trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 560 rs, id. para la segunda deducida la sesta par-te 466 rs 67 cénts, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 448 rs.

Diez id., sitas en id. de la id, proce-dentes de id., su arrendatario Vicente Armas, por 9 fanegas 7 celemines trigo y 9 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 574 rs. 99 céntimos, id para la segunda deducida la sesta parte 479 rs. 16 cents., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 460 rs.

Trece id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Lopez, por 9 fanegas 6 celemine: trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 570 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 475 rs., id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 456 rs.

Treinta id., sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Ramon A-zofra, por 42 fanegas trigo y 32 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 2320 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 1933 rs 34 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1856 rs.

Treinta y cuatro id., sitas en id de la id., procedentes de id., su arrendatario Rafael Bolinaga, por 40 fanegas 5 celemines 1 y medio cuarti lo de trigo y 22 fanegas 9 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvio para la primera subasta 2072 rs. 7 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 1726 rs., 73 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1657 rs. 66 cents.

Diez y seis id. y una huerta, sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Gubia por 8 fanegas, 9 celemines 3 cuartillos trigo y 8 fanegas. 9 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 528 rs. 73 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 449 rs. 61 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta par-

te del tipo 423 rs.
Diez y ocho id , sitas en id. de la id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Zu 120 por 30 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1460 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 1216 rs. 67 céntimos, id. para la tercera rebajada la quinta parte del tipo 1168 rs.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la ssubasta celebrada simultăneamente en esta Capital y en la villa de Ausejo el dia 5 del actual para el arrendamiento de las tierras de pan illevar que se espresan á continuacion; se procederá á la segundo deducida la sesta perte del de la primera el dia 19 del spresente mes y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernaeor de la provincia ante S. S. con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo dia y hora en la Sala consistorial del pueblo de Ausejo ante aquel Alcalde, Procuradar Sindico y Escribano, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Mayor cuantia

AUSEJO

Cuarenta y nueve fincas sitas en jurisdiccion de Ausejo, procedentes del cabildo del mismo, sus arrendatarios Manuel Moreno Estremeño, Francisco Solano Moral, José Gil Oñate, Micaela Gil Saenz, Francisca Cabezon, Lorenzo Trifol, Cándido Romeo, Félix Perez, Pablo y Pedro Bueno, Tomasa Ciordia Blanco, Pedro Preciado Soto, Primo Feliciano Chandro, Angel Soiano, Lorenza Gil, Hemeterio Romeo, hoy

Merino, Anselma Saenz, Manuel Ramirez hoy Isidro Oñate, Juan Martinez Francés, Marcelino Tejada, Ignacio Martinez, Antonio Madorran hoy Matias Bueno, por 13 fanegas 2 cuartillos trigo y 20 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 515 rs. 58 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 429

rs. 65 céntimos. Treinta y una id., sitas en id. de id, procedentes de id. y del cabildo Catedral de Calahorra, sus arrendatarios José Alberdi Alcalde, Juan Cruz Gil, José Gil Espinesa, Matias Espinosa y Manue a Saenz, Matias Resa, José Leandro Moreno, Benito Cabezon, Isidro Gil, Agustin Rodero y consortes, Miguel Solano Moral y Pablo Gil, por 14 fanegas de trigo y 12 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 544 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 453 rs. 34 céntimos.

Cincuenta y dos id. y cuatro viñas, sitas en id. de id., procedentes de id, sus arrendatarios Benito y Claudio Perez, Francisco Romeo Farras, Manuela Leza Diez, Manuel Resa Marin, Antonio Bueno hoy su viuda Antonia Bueno Muro, Manuel Rodriguez Redal, Benito Espinosa Merino, Casimira Navas, Juan Espinosa Roldan, Félix Ramirez, Lucas Perez Carajero, Leon Francés, Micaela Flaño, Manuel Romeo Mozo, Faustino Perez, herederos de Pedro Alcántara Espinosa, José Rodero, Justo Martinez, José Cabezon, Matias Tejada, Miguel Romeo, Fermin Solano, Félix Tejada, Agustin Baroja; Guillermo Gonzalez, Jo é Perez, Manuel Mangado y Cecilio Gil, por 13 fanegas 11 cefemines 2 cuartillos trigo y 80 rs. en metálico anuales: tipo que sirvio para la primera subasta 610 rs. 58 céntimos id. para la segunda deducida la sesia parte 508 rs 65 céntimes.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el dia y for na que se espresa en el anuncio v no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto de 1860, al de igual dia de 1864, entendièndose que los rematantes podrán entrar à cultivar las fincas (desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4. Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tipias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6. Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el ano corriente á la toma de posesion por el comprador.

7 ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser à suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arendatario pagará por tri-mestres adelantados el importe del ar-

9. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, sieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de

justiprecio.
10. No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras per- Mariano Muñoz y Lopez.

Leon Romeo, Cipriano Cabezon, Gregorio | sonas sin prévia autorizacion de la Admi-

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con a guna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administración y à satisfacer los gastos y perjuicios á que die-

re lugar. 12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la más ven-

13.ª No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la decima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de. se ha enferado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de .., ... procedentes de. que ha llevado en renta D y ofrece la renta anual de rs. vn para lo cual acompaña la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Logroño 8 de Agosto de 1860, —Gerardo Uzuriaga.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y en virtud de informe del Ingeniero ha sido declarado sin curso el espediente de la mina de carbon de piedra titulada San Blas, registrada en Préjano por D. Juan Melchor Ballesteros, por haber quedado comprendida dentro de la demarcacion de la nombrada «N.º Sra. de los Milagros.»

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logroño 3 de Agosto de 1860. Mariano Muñoz y Lopez.

D, Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y á virtud de informe del Ingeniero, ha sido declarado fenecido el espediente de la mina de lignito, titulada Fenix, registrada por D. Guillermo Crespo en Préjano, por no haberse habilitado convenientemente la labor legal.

Y se anuncia al público para los efectos que correspondan.

Logroño 4 de Agosto de 1860. Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y á consecuencia de informe del Inspector de minas del distrito se ha declarado sin curso el espediente de la nombrada San Martin, de mineral carbon de piedra registrada en Arnedillo por D. Clemente Rubio, en atencion á haber quedado comprendido este registro dentro de la demarcacion de la mina «La Martina.»

Logroño 4 de Agosto de 1860.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta

Hago saber: que por decreto de este dia y à virtud de informe del Ingeniero se ha declarado sin curso y fenecido el espediente de investigacion de dos pertenencias de carbon de piedra en Villarroya, tituladas San José, instruido à instancia de D. José J. Gurpegui y D. José Sancho, por no existir terreno franco para la espresada investigacion.

Logroño 4 de Agosto de 1860.— Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este dia y á virtud de informe del Ingeniero ha sido declarado sin curso el espediente de la mina nombrada San Ramon, registrada en Turruncun por D. Juan Melchor Ballesteros, por haber quedado comprendido su registro dentro de la demarcacion de «La Concepcion »

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logrono 5 de Agosio de 1860. Mariano Muñoz y Lopez.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Jefe de la Seccion de Fomento de esta

Hago saber: que por decreto de este dia han sido declarados sin curso, y fenecidos, por no haberse cumplido con lo que previene el artículo 30 de la ley vigente, los espedientes de las minas que á continuación se espresan: El Angel, de mineral carbon de piedra registrada en Préjano por D. Antonio Valentin; La Abundancia, mina de hierro registrada por D. Fetipe Herran en el Hombrillo, comunero de Matute, Anguiano y Tovía; La Concha, carbon de piedra, por D. José M a Velasco, en Turruncun; y San Enrique de mineral id por D. Julian Perez en Ausejo.

ra ci fa

ra

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Logroño 6 de Agosto de 1860. Mariano Muñoz y Lopez.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de Lograño. Hago saber: Que el dia ocho del mes

proximo venidero y hora de once à doce su mañana, tendrá l gar la subasta para la venta de mil doscientas cargas de leña de encina que en el monte de Rivas partido judicial de Haro, l'amado las Majadas ó encinar han sido concedidas al Ayunta: miento de dicho pueblo por Real orden de fecha diez y seis de Marzo último.

A los expresados productos no se admitirá postura que no cubra la cantidad de nuevecientos sesenta rs en que se hallan

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 8 de Agosto de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.

LOGROÑO: IPKENTA DE RUIZ.

nic